

"Por la cual se reconocen cupos e incentivos a víctimas de desplazamiento"

**LA Rectora de la
INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR,
UNIBAC**

En Ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por las Ordenanzas 035 de 1990 y 16 de 2008 y demás normas pertinentes y concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional por medio de la Directiva Ministerial No. 20 de 2008 y la Ley 387 de 1997, señala en lo que se refiere a las Instituciones de Educación Superior, IES, los siguientes aspectos que recomienda tener presentes en el marco normativo que les aplica con miras a atender el amparo de los derechos de las víctimas de la población desplazada.

- a) Establecer los mecanismos que garanticen a las víctimas de la población desplazada, que cumpla con las condiciones exigidas, el acceso, la permanencia y culminación de estudios en la educación superior, como becas, cupos exención de derechos pecuniarios, demás aspectos de apoyo.
- b) Estudiar la posibilidad de brindar a la población desplazada cursos preuniversitarios, o de orientación general, que le permita elaborar un proyecto de vida que desde lo académico contribuya a su desarrollo personal.

Que el decreto ley 4800 de 2011, que reglamenta la ley 1448 de 2011, en el artículo 95 establece: *Educación superior*: El Ministerio de Educación Nacional promoverá que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, consagrado en el artículo 69 de la constitución y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establezcan a la entrada en vigencia del presente decreto, los procesos de selección, admisión y matrícula, así como los incentivos que permitan a las víctimas, reconocidas en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, especialmente mujeres cabeza de familia, adolescentes y población en condición de discapacidad, acceder a su oferta académica. El Ministerio de Educación Nacional fortalecerá las estrategias que incentiven el acceso de la población víctima a la educación superior.

Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario reconocer diez cupos en los programas académicos de la oferta de pregrado Unibac y ordenar un incentivo a las víctimas de la población desplazada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1: Reconózcase diez (10) cupos en los programa académicos de la oferta universitaria de pregrado de Unibac a la población víctima y/o desplazada por semestre académico.

Artículo 2: Reconózcase un incentivo pecuniario del 10% del valor total de la matrícula financiera para el ingreso al primer semestre académico.



Artículo 3: Reconózcase un incentivo del 10% adicional en cada semestre académico de la profesión que se encuentren cursando, siempre que el promedio de notas en cada semestre sea mínimo de cuatro punto cero (4.0), además de poder acceder a los descuentos por concepto de contraprestación.

Artículo 4: Los programas de pregrado que ofrece Unibac son: MUSICA, ARTES PLASTICAS, DISEÑO GRAFICO, DISEÑO INDUSTRIAL, COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y ARTES ESCENICAS.

Parágrafo: Los aspirantes a cursar su carrera profesional deberán surtir los mismos trámites y requisitos establecidos en los Estatutos y Reglamentos de Unibac.

Artículo 5: En caso de empate entre los beneficiarios se le asignará el cupo a quien demuestre con el certificado de la registraduría que cumplió con el deber de sufragar en las últimas elecciones, y si persiste el empate se definirá revisando el puntaje de las pruebas Saber, y quien tenga mayor puntaje, será quien ingrese.

Artículo 6: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los **5 JUL. 2016**


SACRA NADER DAVID
Rectora


LUDYS MOLINA JIMENEZ
Vicerrectora Administrativa


ELSIE TORRES ANAYA
Secretaria General

Proyectó: 
Jorge Villa Orozco
Asesor jurídico